

atenuar o agravar la responsabilidad de los inculpaados, entre ellas su conducta profesional anterior. En especial, el Reglamento especificará las faltas en que puedan incurrir determinadas categorías profesionales en razón de sus obligaciones específicas.

Art. 92. Las sanciones aplicables, según la naturaleza de las faltas serán las siguientes:

— Por faltas leves:

Amonestación privada.
Carta de advertencia.
Carta de censura.
Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

— Por faltas graves:

Multa de uno a seis días de haber.
Pérdida de vacaciones hasta cinco días.
Pérdida de un bienio.
Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
Traslado de destino, pero no de residencia.
Para el personal de movimiento, rebaje de categoría en un grado.
Postergación para el ascenso.

— Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.
Pérdida total de la antigüedad.
Pérdida temporal o definitiva de la categoría.
Inhabilitación definitiva para el ascenso.
Para el personal encuadrado en una categoría de mando intermedio, rebaje en uno o más grados a categorías no encuadradas como de mando intermedio.
Traslado de residencia.
Despido, que sólo podrá aplicarse cuando se trate de acciones u omisiones de constituyan causas justas, de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las sanciones que se impongan como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales o de dar cuenta a las autoridades, cuando así procediere, conforme a las Leyes vigentes.

Se anotarán en el expediente personal de cada Agente las sanciones que se impongan por faltas de todas clases, pero se anularán siempre que no incurra en nueva falta de la misma clase durante el período de ocho años, cuatro años o tres meses, según se trata de falta muy grave, grave o leve.

Art. 93. Corresponde al Director de la Empresa o a la persona en quien delegue la facultad de imponer cualquiera de las sanciones establecidas, incluso la de despido.

Art. 94. Salvo en el caso de Vocales del Jurado o Enlaces sindicales, respecto a los cuales deberán observarse las normas legales en vigor, no será preceptiva la instrucción de expediente para la imposición de sanciones, incluso la de despido, siendo suficiente observar lo prevenido en el texto de Procedimiento Laboral vigente, pero facultativamente la Dirección de la Empresa podrá acordar la apertura de expediente cuando las circunstancias lo aconsejen para un mejor esclarecimiento de los hechos.

Art. 95. Las sanciones graves y muy graves que imponga la Compañía al personal serán recurribles ante la Magistratura de Trabajo en el plazo señalado en el citado texto de Procedimiento Laboral.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 137 y siguientes del mismo texto de Procedimiento Laboral, aprobado por Decreto de 21 de abril de 1966, habida cuenta de la naturaleza fundamentalmente ferroviaria de esta Empresa, en todas las reclamaciones individuales o colectivas, así como los conflictos de tal índole entre Agentes y la Empresa, antes de entablarlo la correspondiente demanda ante la jurisdicción laboral, el Agente o Agentes interesados formularán reclamación escrita por duplicado, dirigida al Director de la Compañía, presentándola al Jefe del centro de trabajo correspondiente, quien devolverá en el acto uno de los ejemplares con el sello de la oficina y fecha de presentación y elevará el otro inmediatamente al Director con los mismos requisitos. Denegada la reclamación o transcurridos diez días desde que aquélla hubiere sido presentada sin haber obtenido contestación, podrá el Agente formalizar demanda ante la Magistratura de Trabajo. La expresada reclamación suspende el plazo de prescripción o caducidad de la acción, según los casos.

Art. 96. El abuso de autoridad por parte de los Jefes se considerará siempre muy grave, y el que lo sufra deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Empresa, la que adoptará las medidas sancionadoras que procedan.

Art. 97. Cuando en una oficina o establecimiento se falte reiteradamente a las prescripciones de este Reglamento o a las Leyes reguladoras del trabajo, el Jefe que esté al frente incurrirá en falta muy grave y podrá ser inhabilitado para ocupar puestos de mando, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones, si proceden.

Quando la naturaleza o circunstancias de la falta o de los infractores lo aconsejen o en caso de reiterada reincidencia, la Dirección General de Trabajo podrá proponer a la autoridad competente el cese de alguno de los cargos excluidos de la presente Ordenanza, en virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

CAPITULO X

Reglamento de Régimen Interior

Art. 98. La Compañía procederá, en el plazo de seis meses a contar de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, a redactar un nuevo Reglamento de Régimen Interior que desarrolle y precise los preceptos de la presente Ordenanza. Como anexos del mismo, la Empresa podrá acompañar los Reglamentos de servicio que considere conveniente establecer para aquellas categorías profesionales cuyas características aconsejen la determinación minuciosa y precisa de sus obligaciones.

El texto del Reglamento de Régimen Interior y sus anexos será elevado, con informe del Jurado de Empresa, a la Dirección General de Trabajo para su aprobación.

En todos los centros de trabajo de la Compañía existirán, a disposición del personal, los ejemplares necesarios del Reglamento de Régimen Interior.

Art. 99. Las condiciones que se establecen en esta Ordenanza tienen la consideración de mínimas y obligatorias, y son compensables y absorbibles, conforme a las disposiciones vigentes.

Siempre con carácter personal y a extinguir, se respetarán las condiciones más beneficiosas que tuviera establecidas la Empresa al entrar en vigor la presente Ordenanza, tanto en el orden económico como jerárquico y funcional.

DISPOSICION TRANSITORIA

Continuará vigente el Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución de 28 de octubre de 1965 hasta tanto sea aprobado el nuevo Reglamento de Régimen Interior que debe confeccionar la Empresa, y aplicándose sus normas en tanto no se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza de Trabajo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Reglamentación Nacional de Trabajo para la «Compañía Internacional de Coches-Camas y de Turismo, Sociedad Anónima», de 15 de abril de 1947 y sus disposiciones complementarias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de marzo de 1972 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona Azuaga-Fuenteobejuna, comprendida en las provincias de Badajoz y Córdoba, con reducción de la superficie inicial

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 25 de marzo de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de abril siguiente, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona Azuaga-Fuenteobejuna, comprendida en las provincias de Badajoz y Córdoba, según el perímetro que se designaba en la citada Orden y por un período de vigencia de dos años.

Encomendada inicialmente este área de reserva al Instituto Geológico y Minero de España, la Orden ministerial de 28 de mayo de 1969 ratificó la autorización concedida a este Organismo para que prosiguiera sus actividades, contenidas en el Programa General de Investigación, presentado para cumplimiento de lo preceptuado en la disposición segunda del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

Por Orden ministerial de 23 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), se prorrogó por dos años la reserva apuntada, manteniéndose la superficie inicial, si bien adaptado su perímetro a coordenadas geográficas con la designación que expresamente señala la aludida disposición.

En la actualidad al resumirse en la memoria anual las labores de investigación realizadas, señala el Instituto Geológico y Minero de España, la necesidad de realizar un estudio más profundo y detallado de parte de la reserva inicial, reduciéndose ésta a los límites correspondientes, por lo que es preciso dictar la pertinente disposición de conformidad con lo prevenido por el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en su texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Prorrogar la reserva a favor del Estado para investigación de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona de Azuaga-Fuenteovejuna, comprendida en las provincias de Badajoz y Córdoba, reducida al perímetro que se designa a continuación:

Delimitación:

Perímetro formado por la unión de los siguientes vértices:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	- 2º 09' Oeste	38º 26' Norte.
Vértice 2	- 1º 54' Oeste	38º 26' Norte.
Vértice 3	- 1º 54' Oeste	38º 29' Norte.
Vértice 4	- 1º 50' Oeste	38º 29' Norte.
Vértice 5	- 1º 50' Oeste	38º 23' Norte.
Vértice 6	- 1º 36' Oeste	38º 23' Norte.
Vértice 7	- 1º 36' Oeste	38º 20' Norte.
Vértice 8	- 1º 52' Oeste	38º 20' Norte.
Vértice 9	- 1º 52' Oeste	38º 13' Norte.
Vértice 10	- 2º 03' Oeste	38º 13' Norte.
Vértice 11	- 2º 03' Oeste	38º 15' Norte.
Vértice 12	- 2º 09' Oeste	38º 13' Norte.

Los meridianos están referidos al meridiano de Madrid y los grados son sexagesimales.

2.º Queda levantada la parte correspondiente a la zona no reservada por esta Orden ministerial y en relación con la primitivamente establecida, pudiendo, por tanto, solicitarse con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en el área que se libera.

3.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva hubieran sido impuestas a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la superficie que estuvo afectada por aquélla, y no comprendidos en el perímetro determinado en el número 1.º de la presente Orden.

4.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la anteriormente otorgada por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma expresa.

5.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, sigue encomendada la investigación de la reserva al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hlmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Guadiela, S. A.», la ampliación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca por «Hidroeléctrica del Guadiela, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle del Marqués de Riscal, número 2, en solicitud de autorización administrativa para ampliar la central hidroeléctrica denominada «Molino de Chincha», en el término municipal de Cañizares (Cuenca).

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el Decreto 999/1962, de 28 de abril, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Guadiela, S. A.», la ampliación de la central hidroeléctrica denominada «Molino de Chincha», en el río Guadiela, de acuerdo con la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico otorgado por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas en fecha 10 de diciembre de 1971.

En la central objeto de la presente autorización de ampliación se instalará: Un grupo integrado por turbina tipo Francis de eje horizontal de 1.600 CV, de potencia a 300 r. p. m., caudal de 8.300 litros/segundo y altura de salto 14,46 metros, acopiada directamente a un alternador de 1.500 kVA, de potencia aparente y 1.200 kW, de potencia efectiva, a 3.000 voltios. Transformador de 1.500 kVA; relación de transformación, 3/30 kV. Equipos de protección mando y control.

Se concede un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto de ejecución en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Para la aprobación del proyecto de ejecución se tendrán en cuenta las condiciones exigidas en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 para esta clase de instalaciones.

La Dirección General de Energía y Combustibles podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Cuenca.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cádiz por la que se autoriza a la «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (ACERINOX), para construir y establecer una conducción de agua.

Visto el expediente incoado a instancia de «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX), en solicitud de autorización para construir y establecer una conducción de agua desde la conducción general que la Confederación Hidrográfica del Sur de España construye en la margen derecha del río Guadarranque hasta la factoría que la Empresa petrolífera tiene autorizada en Palmones, término de Los Barrios (Cádiz), para el servicio de la misma, interesando asimismo el reconocimiento de la utilidad pública de tal conducción;

Resultando que fué solicitada de la Jefatura Provincial de Carreteras el informe sobre esta petición, recabando aquellas nuevas separatas para informe por la RENFE y la Comisaría de Aguas del Sur de España;

Resultando que la Entidad petrolífera aportó en fotocopias autorizaciones de la Red de Ferrocarriles Españoles, de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, Comisaría de Aguas del Sur de España y del Instituto para Conservación de la Naturaleza, todas las cuales establecen el condicionado correspondiente;

Resultando que de la información pública abierta no se ha formulado oposición contra la petición en sí.

Vistos los Decretos 1775/1967, de 22 de julio; 2853/1964, de 6 de septiembre; 3223/1965, de 26 de octubre, y 1325/1966, de 28 de mayo;

Considerando que la instalación solicitada es un servicio no público de abastecimiento de agua, elemento accesorio para el funcionamiento de la industria principal ya autorizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 22 de julio de 1967;

Considerando que lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 6 de septiembre de 1964, en relación con lo establecido en el artículo segundo de 28 de octubre de 1965 y artículo primero de 28 de mayo de 1966 y contexto general de todas estas disposiciones, la conducción solicitada lleva implícita la declaración de utilidad pública a efectos del beneficio de expropiación forzosa, he acordado

Autorizar la construcción y establecimiento a la «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX), de la conducción de agua que tiene solicitada para el servicio de su factoría de Palmones, y que va desde la toma autorizada por la Confederación Hidrográfica del Sur de España en la conducción general que ésta construye en la margen derecha del Guadarranque hasta la factoría antes citada, reconociéndole el carácter de utilidad pública que afecta y concurre en la citada instalación de conducción de agua, que deberá ajustarse en el establecimiento y construcción de tal conducción a las siguientes condiciones:

1.ª Deberá dar cumplimiento al condicionado establecido en sus autorizaciones por la Confederación Hidrográfica del Sur de España, Comisaría de Aguas del Sur de España, de RENFE y del Instituto para Conservación de la Naturaleza.

2.ª La autorización sólo será válida para la Entidad petrolífera.

3.ª Cualquier modificación que se introduzca en el proyecto presentado deberá notificarse a esta Delegación.

4.ª La puesta en marcha de esta instalación deberá efectuarse en plazo de un año, a partir de la fecha en que la Entidad «Acerinox» le sea permitido disponer bien por acuerdo volunta-